



FEDERACIÓN DISTRITO DE FEDERALES, AULIPAS.

DECLARACIÓN DEL INculpADO ALEJANDRO LARA GARCÍA

- - - En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las tres horas con cero minutos del dieciséis de octubre del dos mil catorce, la [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa con la asistencia de dos testigos que al final firman y dan fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 20, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, fracción I, 2º, fracciones II y XI, 15, 16, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1º, 4º, fracción I, apartado A), incisos b) y c) y 11, fracción I, inciso b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el artículo 32 fracción I de su Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de Julio de 2012 comparece, en calidad de probable responsable, la persona que dijo llamarse ALEJANDRO LARA GARCÍA, quien en este acto no se identifica por carecer de documento idóneo para ello, acto seguido se le exhorta al indiciado para que se conduzca con verdad en la presente diligencia, se le hace saber y se le explica ampliamente los derechos que les otorgan los artículos 20 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Previo a la reforma del 18 de junio de 2008 publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), y 128 del Código Federal de Procedimientos Penales en sus fracciones II, III y IV, que a la letra respectivamente, establecen: "...ARTÍCULO 20: En todo proceso de orden penal, el inculcado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías: A). Del inculcado: I.- Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delito no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculcado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o; cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculcado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido

PCR

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en

negro, ojos negros, nariz chata, cara redonda, otro compañero de apellido [redacted] de quien escuche que va se encuentra interno en Navarrit [redacted]

[redacted] otro compañero que sé le dicen el [redacted] de aproximadamente cuarenta y dos años de edad, tez morena clara, estatura

aproximada 1.70 cm, de complexión robusta, sin barba y con bigote, cabello negro, ojos negros, nariz chata, cara redonda, comentaba de la balacera que hubo el día

viernes veintiséis de septiembre del dos mil catorce, de lo que solo escuche que según los estudiantes normalista se habían robado unos camiones de la estrella de

oro por lo que ese turno dio el apoyo y dijeron que hubo una persecución en donde más adelante los pararon y se bajó la gente de los autobuses y les comenzó a

disparar por lo que comentaron que repelieron la agresión, también mencionaron que se habían desparecido normalista que habían corrido, y yo estaba agüitado por

que no tenía nada que ver en los hechos ocurridos el día viernes, además que también tomaron huellas y fotografías al personal que estuvo de turno el día

veintiséis de septiembre, por lo que nos dejaron ir hasta las veintidós horas aproximadamente, sólo se quedaron las personas que dieron positivo en la prueba

de disparo, también quiero mencionar que los elementos de policía estatal metieron a cuatro personas con el rostro tapado al lugar donde estaban tomando las huellas, y esas personas comenzaron a señalar a diversos compañeros que se les pusieron

a la vista, posteriormente estas personas salieron con su cara cubierta y se subieron a un helicóptero y se fueron, quiero manifestar que yo no tuve nada que ver en los hechos ocurridos el día viernes veintiséis de septiembre del dos mil catorce porque

yo me encontraba de descanso con mi familia, así mismo quiero que se pidan las fatigas para corroborar que ese día no era mi turno de trabajo, también quiero

agregar que las personas [redacted] si estuvieron de turno el día de los hechos y se encuentran tomando curso en Mazaquiahuac, Tlaxcala en el 5º

Regimiento de Caballería, lugar de donde me localizaron los elementos de policía Federal, por lo que es injusto que yo esté aquí siendo que no estuve laborando el día viernes veintiséis de septiembre y los compañeros que mencioné sí, siendo todo

lo que deseo manifestar en relación a los hechos que se investigan."-----  
--- Acto seguido, con fundamento por lo dispuesto en los artículos 41 y 180 párrafo

primero del Código Federal de Procedimientos Penales, esta Fiscalía de la Federación procede a realizar al compareciente las preguntas siguientes: A LA PRIMERA: que diga el declarante si sabe que el secuestro es un delito.

RESPUESTA: SI, ; A LA SEGUNDA: que diga el declarante si pertenece a alguna organización criminal: RESPUESTA: NO; A LA TERCERA: Que diga el declarante:

[REDACTED]

PRESUNCION DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLICITA EN LA CONSTITUCION FEDERAL y la jurisprudencia: II.3° J/56 de la Octava Época, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, consultable en la página 55 de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Tomo 70, octubre de 1993, cuyo rubro y texto son: PRUEBA INSUFICIENTE. CONCEPTO DE. La prueba insuficiente se presenta cuando del conjunto de los datos que obran en la causa, no se llega a la certeza de las imputaciones hechas; por tanto, la sentencia condenatoria dictada con base en ella, es violatoria de garantías. Siendo todo lo que tengo que manifestar por ahora, pero me reservo el derecho de ampliar mis alegatos por escrito". -----

----- Comandando con la diligencia hágase del conocimiento del defensor público Federal que esta Fiscalía de la Federación, cuenta con un término de cuarenta y ocho horas en el caso de noventa y seis, para resolver la situación jurídica de indiciado por lo que dentro de dicho término y una vez analizado el caudal probatorio resolverá lo que en derecho proceda; por lo que respecta a la denuncia y/o a la queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que manifiesta e declara en la respuesta a la pregunta número NUEVE realizada por la Defensa Pública en su oportunidad y en el momento procedimental oportuno se acordara por separado lo que en derecho corresponda, dejando a salvo la prerrogativa del compareciente para hacer valer su queja ante el organismo nacional supra citado. -----

----- Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia firmando los que en ella intervienen. -----

-----  
FISCALIA DE LA FEDERACION  
TERCERO DE DISTRITO DE DEFENSORES PUBLICOS  
S PENALES FEDERALES  
TADO DE TAMAULIPULCAN  
WATAMOROS  
----- DAMOS FE -----  
AGENCIA GENERAL DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION

[REDACTED]

EL INculpADO  
[REDACTED]

ALEJANDRO LARA GARCIA  
[REDACTED]

DEFENSOR PUBLICO FEDERAL  
[REDACTED]

TESTIGOS DE ASISTENCIA  
[REDACTED]

TESTIGOS DE ASISTENCIA  
[REDACTED]